GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO 0586 de

No. (11 AGO) 2023

"Por el cual se declara una situación de Calamidad Pública debido a los efectos adversos ocasionados por el Cambio Climático".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (E) en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en el artículo 305 y numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, 57 y 58, 59, 60,61, 62, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que *"son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado".*

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: *"Son atribuciones del gobernador: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las Leyes".*

Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones";* destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en donde, debe no solo prever, sino también asumir las contingencias, que se presenten como consecuencia de eventos naturales (enfermedades, lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios, o sequias y en general eventos que afecten a una comunidad), para el caso en particular, del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por medio de la declaratoria de calamidad pública.

Que la Ley 1523 de 2012, contempla en su artículo 2° que *"la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción."*

Que respecto a la Gestión del Riesgo en el artículo 3° de la norma ibidem, en cuanto al principio de precaución, establece que "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, *"los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*

Que de acuerdo con el Decreto 2113 expedido el 1 de Noviembre del 2022 por el Presidente de la República de Colombia, aún vigente, se declara *Situación de Desastre de Carácter Nacional* por los efectos adversos del fenómeno de la Niña, y que dicho Decreto tiene como objetivo garantizar la atención oportuna y eficaz de las comunidades afectadas por el cambio climático, mediante la adopción de medidas extraordinarias que permitan la prevención, mitigación, respuesta y recuperación frente a los riesgos y desastres asociados al fenómeno de La Niña. Que dentro de las Consideraciones de este Decreto, se encuentra que: "*Que entre el 6 y el 8 de octubre según el "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022"* ***se registró el tránsito de la tormenta tropical y posterior huracán Julia por el territorio nacional que produjo afectaciones en*** *la Guajira en 7 municipios: Riohacha, Uribia, Albania, Hatonuevo, Distracción, Dibulla y Maicao; dejando afectadas 9.819 familias, que corresponden a 48.387 personas, 174 viviendas destruidas, 5.247 viviendas averiadas y un centro de salud afectado, mientras que durante su tránsito por* ***el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dejó 2 personas con heridas leves, 506 familias, que corresponden a 1796 personas afectadas, 504 viviendas averiadas y 2 destruidas***."

Que de acuerdo con el Comunicado Especial N.031- Seguimiento Condiciones del Fenómeno del Niño, de Junio 8 del 2023 emitida por el IDEAM, informa que: "*De acuerdo con publicación de la Discusión Diagnóstica emitida por el Centro de Predicciones Climáticas de la Administración Nacional sobre la Atmósfera y el Océano (NOAA), se informa que las condiciones de El Niño están presentes y se espera que se fortalezcan gradualmente hasta el invierno del hemisferio norte 2023-24".*

Que de conformidad a la Circular N. 027 – Preparativos ante la temporada de Ciclones tropicales para el Caribe Colombiano 2023, emitida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres el 19 de Mayo 2023, se informa que: *"Es importante anotar que, el Caribe reúne las condiciones físicas que permiten el desarrollo de ciclones tropicales, aguas cálidas, vorticidad e inestabilidad atmosférica por lo que se considera naturalmente una de las regiones con mayor potencial ciclónico del mundo. Teniendo en cuenta lo anterior, se insta a todo el Sistema Nacional de Gestión de Desastres a estar preparados ante el desarrollo y/o tránsito de ciclones tropicales a través del territorio nacional, esto en adición al alto grado de exposición a dichos eventos principalmente en el Archipiélago de San Andrés y Providencia y la península de La Guajira, en donde podrían presentarse por el paso cercano de estos sistemas, efectos como: lluvias fuertes que pueden provocar inundaciones y movimientos en masa, vientos de variada intensidad, vendavales o mini tornados e incrementos significativos en el oleaje y mar de fondo."*

Que la Corte Constitucional en sentencia C-216-2011 señala que la calamidad pública está definida como: *"La calamidad pública se define como aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. Esta situación catastrófica puede tener una causa natural, por ejemplo terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis (maremotos), incendios, entre otros, o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos". El carácter catastrófico no solo debe ser grave sino que debe tener una ocurrencia imprevista o sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales, presupuesto que se relaciona con el juicio valorativo"(...)*

Que de conformidad con la norma Constitucional, el presente decreto tendrá vigencia temporal, tal como lo establece el artículo 215 y en concordancia con el análisis de la Corte Constitucional en sentencia C-216-2011, así: *"Cuando se trata de la emergencia por grave calamidad pública, declarada autónomamente o en conjunción con las otras modalidades de emergencia, se han venido aplicando los términos de vigencia temporal que*

se consagran en el artículo 215 de la Constitución, en el cual el constituyente previó que estos se pueden declarar por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario, lo que implica que se pueden declarar varios estados de emergencia en un mismo año, siempre y cuando no superen la limitación temporal de los noventa días que se establecen como restricción temporal por el constituyente, al igual que las declaratorias pueden ser continuas o discontinuas o puede darse incluso el caso de declaratorias de emergencias conjuntas o variadas."

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.
Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que en sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos realizada el 3 de Agosto 2023, se expuso la situación actual y evidente del Archipiélago, con respecto a la problemática de los efectos adversos del cambio climático en el Departamento, así:

- ***"Temporada de Huracanes 2023:** El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ha sufrido ya algunas afectaciones por las fuertes lluvias como consecuencia de la temporada de huracanes 2023, que se inició el 15 de mayo. Estas afectaciones son cada vez mayores y más graves, debido a los efectos del cambio climático, que intensifica la frecuencia y la magnitud de estos fenómenos naturales. Se han reportado daños significativos en viviendas, negocios, vías y otras infraestructuras, que ponen en riesgo la vida y el bienestar de la población.*
  (...) Dado lo anterior, se hace necesario tomar medidas urgentes para prevenir, mitigar y responder a esta situación de emergencia, dentro de las cuales se propone la urgente construcción de por lo menos dos (2) Refugios Temporales que garanticen la seguridad, alojamiento y dignidad de las personas que se pudieran ver afectadas por algún desastre natural."

- ***Aumento en la Erosión Costera en diversos lugares en la isla de San Andrés:** "Además de la evidente preocupación por la Erosión costera presentada en el sector de Spratt Bight, se suma la preocupación por el aumento de este fenómeno en las playas de Sound Bay, el cual se refiere al desgaste y pérdida gradual de la línea costera debido a factores como el oleaje, las corrientes marinas, los cambios en los niveles del mar, la actividad humana y la falta de sedimentación natural. En el caso específico de Sound Bay, varios factores pueden contribuir a la erosión costera, entre los que se identifica el continuo cambio climático reflejado en el aumento en la intensidad de las tormentas y los huracanes, que pueden generar olas más grandes y poderosas que erosionan las playas. La falta de vegetación costera, como manglares y dunas, también puede agravar el problema, ya que estas plantas ayudan a estabilizar el suelo y retener los sedimentos.*
  Es importante destacar que cualquier intervención debe considerar el equilibrio ecológico y los impactos a largo plazo en el medio ambiente. Además, la participación y cooperación de las comunidades internacionales, las autoridades locales y nacionales, y colaboración de científicos y expertos en el tema son fundamentales para encontrar soluciones sostenibles y adaptadas a las necesidades específicas de Sound Bay y el archipiélago en general."

- ***Deterioro en el Ecosistema:*** Se informa sobre el gran deterioro de varias motonaves ubicadas en el Muelle Departamental, las cuales representan un riesgo inminente para el ecosistema marino.

> *(...) "Se hace evidente la gravedad de la situación al estar en la temporada de ciclones tropicales del año 2023, que inició el pasado 15 de mayo, y que pone en riesgo la integridad de las embarcaciones, que se encuentran deterioradas y vulnerables. Si estas fueran impactadas por los fuertes vientos propios de esta temporada, podrían volcarse, hundirse total o parcialmente o liberar sustancias oleosas nocivas para el ecosistema, causando un daño irreparable a nuestro patrimonio natural." (...)" Adicionalmente a lo anterior, se informó sobre el desafío que enfrenta la Isla de Providencia para gestionar adecuadamente los residuos no orgánicos, los cuales pueden contaminar el suelo, el agua, el aire, afectando la salud de las personas y de los ecosistemas marinos y terrestres, además de alterar la belleza paisajística y el atractivo de la isla. Por lo que, se hace necesario la pronta remoción de dichos residuos."*

Que la declaración de calamidad pública con el fin de mitigar los riesgos eminentes por efectos adversos del continuo Cambio Climático en San Andrés Islas, de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 de gestión del riesgo de desastres, puede justificarse por varios motivos. El Cambio Climático representa una amenaza significativa para la población, la infraestructura y el medio ambiente de la isla. Puede provocar la pérdida de playas, daños a viviendas y edificios cercanos a la costa, así como la degradación de los ecosistemas marinos y costeros.

Que, aunado a lo anterior, puede tener un impacto negativo en la economía local, ya que San Andrés Islas depende en gran medida del turismo y las actividades relacionadas con la costa. La disminución de las playas y la degradación del entorno marino pueden afectar la atracción de visitantes y poner en riesgo la sostenibilidad de sectores como el hotelería, la gastronomía y el turismo recreativo.

Que la declaración de calamidad pública permitiría movilizar recursos y adoptar medidas urgentes para mitigar los efectos de la erosión costera. Esto podría incluir la implementación de proyectos de construcción de defensas costeras, la realización de estudios técnicos para evaluar las causas y consecuencias de la erosión, y la ejecución de campañas de sensibilización y educación para la comunidad.

Que, la declaración de calamidad pública en San Andrés Islas estaría justificada para proteger a la población, preservar la infraestructura y el medio ambiente, así como salvaguardar la economía del Archipiélago. Esto permitiría una respuesta más efectiva y coordinada para hacer frente a los desafíos planteados por este fenómeno.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, de conformidad con lo expuesto en la Ley 1523 del 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 3 de Agosto 2023, una vez expuesta la situación y evaluación de la afectaciones ocasionadas por el Cambio Climático, dio su concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, conforme con el Acta N. 005 del 3 de Agosto 2023, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. Decretar la situación de Calamidad Pública con el fin de mitigar los riesgos eminentes por efectos adversos del continuo Cambio Climático, en toda la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por un periodo de Un (01) año, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

PARAGRAFO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, cumplido el término de Once (11) meses, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá evaluar si persisten o no las condiciones que propiciaron la declaratoria de Calamidad Pública, a fin de emitir concepto si se decreta el retorno a la normalidad o en su defecto este debe prorrogarse.

ARTICULO SEGUNDO. PLAN ESPECIFICO DE ACCION. Elaborar el Plan de Acción Especifico para la atención de la población y los ecosistemas afectados por el Cambio Climático cuyas actividades serán coordinadas por el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, quienes remitirán los resultados de éste junto con la evaluación de la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres de la Presidencia de la República.

PARAGRAFO: El término para elaborar el Plan de Acción Específico no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la expedición del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO. APROBACIÓN DEL PLAN. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo de Gestión de Riesgos y Desastres del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás entidades el orden departamental y municipal, así como las entidades del sector privado que se vinculen, a quienes se les fijaran las tareas respectivas.

PARAGRAFO: El Seguimiento y evaluación del Plan estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento Archipiélago, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO CUARTO. REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual que se lleve a cabo para la adquisición, los suministros y todas las actividades previstas en el Plan de Acción tendientes a conjurar la emergencia y garantizar la vida, bienestar, y salubridad pública de los habitantes del DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII, Régimen especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de Ley 80 de 1993, 13 de la Ley 1150 de 2002 y el Decreto 1082 de 2015, artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO QUINTO. CONTROL FISCAL. En el marco de la presente calamidad, todos los contratos originados, así como el acto administrativo que la decreta, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de las actuaciones y pruebas de los hechos, deberán remitirse a la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO. En caso de ser necesario, realizar los traslados presupuestales internos asegurar los recursos para ejecutar los contratos, formalizarlos y ajustarlos a la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, que conllevan la oportuna y eficaz atención de la Calamidad Pública declarada.

Dado en San Andrés, a los 11 AGO 2023

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ENRIQUE ARCHBOLD DAU
Gobernador (E)

Proyectó: W.Gordon
Revisó: W. Gordon
Aprobó: K. Rodero